Rawson, 27 de agosto de 2012.

Y VISTOS:

Los rotulados *"G., D. M. s/ Robo Agravado" (Expediente número 22.715, folio 107, año 2012, letra G)*, donde a fojas 3/4 interpuso queja A. D. F. en contra del auto interlocutorio dictado a fojas 142/vuelta por la Cámara en lo Criminal de la Circunscripción con asiento en Comodoro Rivadavia que rechazó la impugnación extraordinaria deducida a fojas 138/41 por la defensa del imputado en desmedro de la sentencia pronunciada a fojas 127/35 vuelta por ese mismo Tribunal que confirmó el fallo de primera instancia de fojas 69/87 vuelta que condenó a D. M. G. a tres años y cuatro meses de prisión como autor de los delitos de Robo Agravado por el uso de armas de fuego, en grado de tentativa, en concurso ideal con portación de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal (Código Penal, artículos 166 inciso 2, 54 y 189 bis inciso 2), perpetrados el catorce de Noviembre de 2010 en perjuicio de Gabriel Ademar Frías.

Y CONSIDERANDO:

///

Que el Código Procesal Penal –Ley XV N° 9- artículo 382, exige que la impugnación sea articulada por medio de un escrito debidamente fundado y que si se indicare más de un motivo de impugnación, exprese por separado cada motivo con sus fundamentos.

Que el ordenamiento adjetivo prevé, además, que la Sala en lo Penal puede rechazar las impugnaciones manifiestamente infundadas (artículo 385, VI párrafo).

Que el escrito de la protesta afirma que el recurso extraordinario fue mal denegado, pero tal agravio no tiene sustento en reglas jurídicas que la A-quo debió observar, lo cual priva a la instancia del más mínimo fundamento que demuestre la ilegalidad de la decisión cuestionada por el quejoso (Código Procesal Penal, artículos 363, 382, 388 y concordantes).

Que por ello la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

///

1°) DESESTIMAR la queja de fojas 3/4, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 382, 388, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) ACUMULAR el expediente del epígrafe al principal, foliar como corresponda, dejar constancia en los libros respectivos y remitir las actuaciones al Tribunal de origen.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Alejandro Javier Panizzi- Daniel A. Rebagliati Russell- Ante mi: José A. Ferreyra Secretario.

///